



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2024

En las oficinas que ocupa la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, ubicadas en la prolongación Coronel Romero número 110, plaza Coronel en la colonia Alamos en la capital del Estado de San Luis Potosí, CP. 78280, se dieron cita a partir de las 10:00 horas del 13 de febrero de 2024, a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas, debidamente convocadas, las personas siguientes : Silvestre Juan Manuel Sánchez Silva, Director Jurídico y de Contrataciones Públicas ; Elizabeth Fajardo de la Rosa, Directora de Apertura Gubernamental; Josué Contreras Piña, Coordinador de Archivo; Judith Villalobos Villareal, Titular del Órgano Interno de Control Nancy Nohemi Moreno Salazar, Encargada de la Unidad de Transparencia, con la finalidad de desahogar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA:

- PRIMERO. - Lista de Asistencia
- SEGUNDO. - Lectura del orden del día y su aprobación
- TERCERO. - Lectura del acta anterior y aprobación de la misma
- CUARTO. - Análisis y determinación de información clasificada como reservada.
- QUINTO. - Asuntos Generales
- SEXTO. - Cierre de sesión.

Acto continuo se procede al desahogo del orden del día en los términos que a continuación se indican:

PRIMERO. - Lista de Asistencia. - Para el desarrollo de la reunión se tomó lista de asistencia y se determina la existencia del quorum legal necesario para la realización de la misma, la cual se anexa a la presente, formando desde este momento parte inherente.

SEGUNDO. - Lectura del orden del día y su aprobación. - La secretaria Técnica del Comité de Transparencia Nancy Nohemi Moreno Salazar, da lectura del orden del día a desahogar, mismo que es aprobado por cada uno de los funcionarios convocados y presentes, por lo que se procede con el desarrollo de la reunión.

TERCERO. - LECTURA DEL ACTA ANTERIOR Y APROBACIÓN DE LA MISMA: poniéndose a consideración de los integrantes del Comité para los efectos procedentes quienes la aprueban en todos sus términos.

ACUERDO NÚMERO 01-SE- 13022024

CUARTO. - Análisis y determinación de información clasificada como reservada:



ANTECEDENTES

PRIMERO. El 06 de febrero de 2024, se recibió solicitud de acceso a la información pública por escrito realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia registrada con número de folio 240467924000019 realizada por el C. BERTOLDO SANTACRUZ, la cual literalmente refiere: *"CON EL DEBIDO RESPETO SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA: SOLICITO EL OFICIO CGE/DIAEP-848/2023 CON ACUSE DE RECIBO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SLP, LO ANTERIOR, DERIVADO DEL ACUERDO DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023 DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA CGE/DIAEP/EIA-139/2023 (DEL INDICE DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y EVOLUCIÓN PATRIMONIAL) MEDIANTE EL CUAL SE ORDENÓ REMITIR DICHO EXPEDIENTE AL CONGRESO DEL ESTADO DE SLP, YA QUE DICHO CONGRESO A TRAVES DE LA OFICIALIA MAYOR DE DICHO LEGISLATIVO POR MEDIO DEL OFICIO NÚMERO 750/2024 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2024 SIGNADO POR LA C.P. ERENDIRA DE LA LUZ HERRERA MARTINEZ EN CALIDAD DE OFICIAL MAYOR INFORMA QUE NO SE TIENE POR RECIBIDO EL OFICIO Y EL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN SEÑALADO ANTERIORMENTE, IGUALMENTE, LO COMUNICADO POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS SIGNADO POR LA LEGISLADORA EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO A TREVES DEL COMUNICADO DE FECHA 26 DE ENERO DE 2024 EN EL SENTIDO DE QUE NO HA RECEPCIONADO EL OFICIO Y EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN REMITIDO POR OFICIO NÚMERO CGE/DIAEP-848/2023. SIN OTRO EN PARTICULAR, AGRADEZCO LA ATENCIÓN PRESTADA A LA PRESENTE SOLICITUD.SEGUNDO."*

SEGUNDO. Así las cosas, la Unidad de Transparencia solicitó a la siguiente área la información requerida, mismas que se describen a continuación:

Dirección General De Legalidad E Integridad Pública según Memorándum N°CGE-UT-0026/2024 dando contestación al mismo, según Memorándum N°CGE/DGLIP-0022/2024 de fecha 12 de febrero de 2024, signado por el Lic. Héctor Román González Herrera, Director General de Legalidad e Integridad Pública, en el que señala que en respuesta a la solicitud de referencia, la imposibilidad de esta Autoridad de Proporcionar la información solicitada.

TERCERO. Ahora bien, el artículo 6°, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, consagra el derecho de acceso a la información pública, misma que puede reservarse por razones de interés público en los términos que fije la ley. Asimismo, el numeral 17 Bis de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, con limitaciones que propia Constitución y la ley establezcan.



CUARTO. Como resultado, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en este caso la disposición expresa, alega lo siguiente:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- (...) VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
- X. Afecte los derechos del debido proceso; ...*

QUINTO. En este contexto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, enuncia como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- (...) V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*
- VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
- VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
- IX. Afecte los derechos del debido proceso; ...*

En efecto, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señalan en sus numerales:

Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;*
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;*
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y*
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.*



Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y*
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.*

Ahora bien, en relación al momento de clasificar la información, se cumple con lo dispuesto en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en su numeral:

SEXTO. La clasificación de información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*
- IV. Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.*

Lo anterior, también se encuentra en el artículo 120 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, relativo a los momentos de clasificar la información, asimismo, siendo el caso de esa Dirección, se encuentra en el supuesto del artículo 144 de la misma Ley, que señala que los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y Ley Local.

Finalmente, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 118, 127 y 128 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, a continuación, expongo:

- 1.- Fuente de archivo donde se encuentra la información: Archivos de la Dirección de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de la Contraloría General del Estado, en la prolongación Coronel Romero número 110,



primer piso, respectivamente, área "B", plaza Coronel en la colonia Alamitos en la capital del Estado de San Luis Potosí, CP. 7828.

2.- La Fundamentación y Motivación del acuerdo: Artículo 6°, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 17 Bis de la Constitución Política de Estado de San Luis Potosí, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 104, 113 fracciones X y XI; Artículos 3°, fracción XXI, 114, 118, 120, 127, 128 y 129, fracciones IX y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; numeral Séptimo lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

3.- El documento, la parte o partes de los mismo que se reservan: El oficio CGE/DIAEP-848/2023 y todos los archivos que contenga el expediente de Investigación Administrativa CGE/DIAEP/EIA-139/2023.

4.- El plazo en el que se reserva la información: Los documentos clasificados como reservados serán publicados cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, de conformidad con la fracción I del artículo de 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

5.- La designación de la autoridad responsable de su protección: La Dirección General De Legalidad E Integridad Pública.

6.- Número de identificación del acuerdo de reserva: 001/2024

7.- La aplicación de la prueba de daño: De conformidad con el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que señala acreditar el daño, agotando los siguientes supuestos:

- I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*
- II. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio*



Por lo anterior, se expone que la información requerida es considerada a la fecha como reservada, dado que el momento procesal en el que se encuentra el expediente de referencia, es decir, en etapa de apertura de un Expediente de Investigación Administrativa a fin de determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa, motivo por el cual, en caso de proporcionarse, se estaría entorpeciendo las labores de investigación de esta Autoridad Investigadora.

8.- Fecha de acuerdo de clasificación: 13 de febrero del 2024

9.- La rúbrica de los miembros del Comité: Obrará en el acuerdo emitido por el mismo.

Las causales de reserva se encuentran debidamente fundamentadas y motivadas, a través de la aplicación de la prueba de daño conforme lo establece el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que no se prevé ninguna circunstancia que afecte el acuerdo de reserva que este Comité de Transparencia, confirma al no presentarse las causales que establece el artículo 131 de la Ley en la materia.

De conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado es la responsable de archivar y resguardar

la información clasificada como reservada, la mantendrá restringida por el plazo por el que se reserva la información, de conformidad con la fracción I del artículo 1115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Se determina que la Titular de la Unidad de Transparencia de la Contraloría General del Estado, Comuniquen formalmente el contenido del presente acuerdo a la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública, será la encargada del resguardo de la información reservada.

ACUERDA

Acuerdo número 02-SE-13022024

UNO. Con forme a los lineamientos expresados, se aprueba por unanimidad de votos de los miembros presente del Comité de Transparencia, que se CONFIRMA el acuerdo de reserva de la información número 001/2024, de conformidad con el artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; ya que, una vez analizada la solicitud, la misma, se encuentra debidamente fundada y motivada de conformidad a lo establecido en presente.



DOS. Se determina que la Encargada de la Unidad de Transparencia de la Contraloría General del Estado, comunique formalmente el contenido del presente acuerdo a la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública.

QUINTO. - Asuntos Generales. - No habiendo más asuntos que tratar se continua al siguiente punto.

SEXTO. - Cierre de sesión - No habiendo más asuntos por tratar, se da por terminada la presente sesión a las 11:00 horas del día de su celebración, firmando los integrantes presentes del Comité de Transparencia para los afectos legales a que hubiera lugar.

SILVESTRE JUAN MANUEL SÁNCHEZ SILVA
PRESIDENTE

NANCY NOHEMI MORENO SALAZAR
SECRETARIATÉCNICA

ELIZABETH FAJARDO DE LA ROSA
VOCAL

JUDITH VILLALOBOS VILLAREAL
INVITADO PERMANENTE

JOSUÉ CONTRERAS PIÑA
INVITADO PERMANENTE